



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

EXPEDIENTE: RR.IP.3011/2019

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

Ciudad de México, a diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve.

RESOLUCIÓN¹ por la que se **MODIFICA** la respuesta emitida por la **Alcaldía Azcapotzalco**, en su calidad de *Sujeto Obligado*, a la solicitud de información con número de folio **0418000185219**, relativa al recurso de revisión interpuesto.

GLOSARIO

<i>Código:</i>	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
<i>Constitución Federal:</i>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<i>Constitución Local:</i>	Constitución Política de la Ciudad de México
<i>Instituto:</i>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<i>Ley de Transparencia:</i>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<i>Plataforma:</i>	Plataforma Nacional de Transparencia
<i>PJF:</i>	Poder Judicial de la Federación.
<i>Reglamento Interior</i>	Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<i>Solicitud:</i>	Solicitud de acceso a la información pública
<i>Sujeto Obligado:</i>	Alcaldía Azcapotzalco

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

¹Proyectista: Jafet Rodrigo Bustamante Moreno.

I. *Solicitud.*

1.1 Inicio. El tres de julio², el *Recurrente* presentó una *solicitud* a la cual se le asignó el folio número **0418000185219**, misma que se tuvo por presentada con fecha cuatro de julio, de conformidad con el numeral 5 de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, mediante la cual se solicitó en **medio electrónico** la siguiente información:

“ ...

Quisiera saber por qué es la tercera ocasión que solicito esta información y no me han podido responder, ó responde otra cosa ó mandan una respuesta de otras preguntas que yo no realice

1. Ubicación de los colectores de colillas de cigarros que estipulan en su línea de acción de su estrategia 5.2 (Manejo de Residuos) del programa de gobierno de la alcaldía.

2.- Informe detallado, avances y presupuesto del corredor de restauranteros socialmente y ambientalmente responsables de la alcaldía Azcapotzalco tal cuál lo propone en su línea de acción del eje 5.3 de su programa de gobierno.

3. ¿ Cuantas y cuales empresas la alcaldía ha impulsado para la implementación de certificaciones ISO 14001 y 50001 para promover el uso de energías limpias? Como lo dice su programa de gobierno

4- Informe detallado, avances, presupuesto designado y ubicación exacta donde se hará la construcción del nuevo centro de transferencia de residuos, planta de separación de residuos y planta de reciclaje. Como lo dice su programa de gobierno.

5.- Informe detallado, avances, presupuesto designado de la instrumentación de material cartográfico y estadístico para la elaboración de programas y proyectos ecológicos de la alcaldía que esta estipulado dentro de su manual administrativo de la Dirección Ejecutiva de Sustentabilidad.

6.- Informe detallado de reuniones, convenios de colaboración o comités así como las minutas de dichas reuniones con instituciones gubernamentales, empresas o asociaciones para programas de mejoramiento y conservación del medio ambiente de la alcaldía Azcapotzalco que esta estipulado dentro de su manual administrativo de la Dirección Ejecutiva de Sustentabilidad.

7.- ¿Cuál es la metodología detallada para la instalación viveros, huertos urbanos o invernaderos que se propone en el programa de gobierno de la alcaldía?

8.- ¿ Por que si la Dirección Ejecutiva de Sustentabilidad no tiene a su cargo el ajolotario, la Directora Ejecutiva de Sustentabilidad dispone, maneja y opera dicho espacio y al personal?

9.- ¿Cuál es el plan de manejo y conservación detallado y presupuesto para el ajolotario? Copia de la Certificación o visto bueno o dictamen de Profepa u otra institución para tenerlos como resguardo en la alcaldía.

10.- Quiero saber los perfiles de las personas encargadas del ajolotario, tipo de nómina, curriculum, titulo profesional y cédula profesional y a que área están adscritas dicho personal.

11.- Quisiera saber los perfiles del personal que labora en el Centro Verde Azcapotzalco, tipo de nómina, curriculum, titulo profesional y cédula profesional.

² Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil diecinueve, salvo manifestación en contrario.

12.- Informe detallado, avances, presupuesto y ubicación de la creación del centro veterinario que propone en su programa de gobierno de la alcaldía en su estrategia 5.5 (Cultura ambiental y biodiversidad) ...”(Sic).

1.2 Respuesta. En fecha diecisiete de julio el *Sujeto Obligado*, a través del Sistema Infomex, hizo del conocimiento del particular los oficios **ALCALDÍA-AIZCA/DGDUS/DES/252/2019** y **ALCALDIA-AZCA/DGPDFE/2019-028**, ambos de fecha dieciséis de julio, suscritos por la Directora Ejecutiva de Sustentabilidad y por el el Subdirector de Enlace y Seguimiento, respectivamente, así como la Minuta de Primera Sesión del Consejo de Movilidad Seguridad Vial, Alcaldía Azcapotzalco, de fecha dieciséis de julio, en los que se indicó:

*Oficio **ALCALDÍA-AIZCA/DGDUS/DES/252/2019***

“ ...

1. Ubicación de los colectores de colillas de cigarros que estipula en su línea de acción de su estrategia 5.2 (Manejo de Residuos) del programa de gobierno de la Alcaldía.

Aún no se cuenta con la ubicación exacta de los colectores de colillas de cigarros que se estipulan en la línea de acción 5_2

2. Informe detallado, avances y presupuesto del corredor de restauranteros socialmente y "ambientalmente responsables de "Ir la alcaldía Azcapotzalco tal cual lo propone en su línea de acción del eje 5.3 de su programa de gobierno.

Bajo el principio de máxima publicidad se hace de su conocimiento que la Dirección Ejecutiva se encuentra integrando el proyecto para ejecutar el corredor sustentable tal como lo propone en su línea de acción.

3. ¿Cuántas y cuales empresas la alcaldía ha impulsado para la implementación de certificaciones ISO 14001 y 50001 para promover el uso de energías limpias? Como lo dice su programa de gobierno.

Hasta el momento no se ha impulsado ninguna.

4. Informe detallado, avances, presupuesto designado y ubicación exacta donde se hará la construcción del centro de transferencia de residuos, planta de separación de residuos y planta de reciclaje., Como lo dice en su informe de gobierno.

El nuevo Centro de Transferencia es un proyecto que desarrolla el Gobierno de la Ciudad de México. No se cuenta con un informe detallado y avances de la planta de reciclaje. Con

respecto a la planta de separación de residuos se hace de su conocimiento que no existe tal en la Alcaldía Azcapotzalco.

5. Informe detallado, avances, presupuesto designado de la instrumentación de material cartográfico y estadístico para la elaboración de programas y proyectos ecológicos de la alcaldía que está estipulado dentro de su manual administrativo de la Dirección Ejecutiva de Sustentabilidad.

La Dirección Ejecutiva de Sustentabilidad no cuenta con un informe detallado ya que hasta el momento no ha solicitado presupuesto para ello.

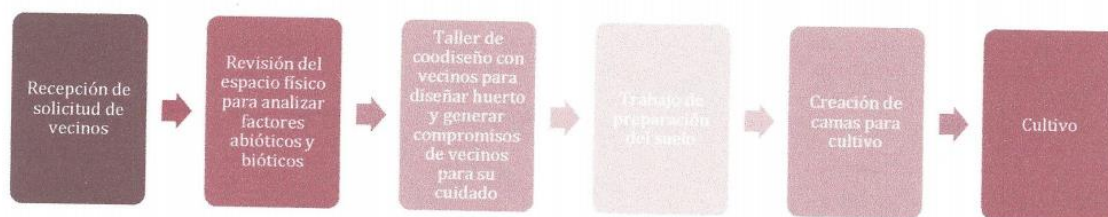
6. Informe detallado de reuniones, convenios de colaboración o comités así como las minutas de dichas reuniones con instituciones gubernamentales, empresas o asociaciones para programas de mejoramiento y conservación 'del medio ambiente de la alcaldía Azcapotzalco que está estipulado dentro de su manual administrativo de la Dirección Ejecutiva de Sustentabilidad.

- Se realizó una reunión con SEDEMA acerca del Plan de Acción climática.
- Se realizó una reunión con CONABIO para explorar rutas de colaboración.
- Se han realizado reuniones con SEMOVI para dar seguimiento al Consejo Asesor de Movilidad y Seguridad Vial.
- Se realizó una reunión con ECOCE A.C. para explorar rutas de colaboración.
- Se instaló el comité de Medio Ambiente y Sostenibilidad con concejales de la Alcaldía Azcapotzalco.
- Se realizó una reunión con la organización Manos al Futuro A.C.
- Se firmó un convenio de colaboración con Manos al Futuro A.C.

Se adjuntas las minutas con las que cuenta esta Dirección Ejecutiva hasta el día de hoy.

7. ¿Cuál es la metodología detallada para la instalación de viveros, huertos urbanos o invernaderos que se propone en el programa de gobierno de la Alcaldía?

La Dirección Ejecutiva de Sustentabilidad no instala viveros ni invernaderos. Desde enero a la fecha ha instalado un huerto en el P arque del Estudiante, la metodología empleada es la siguiente:



No omito mencionar que la Dirección Ejecutiva realiza un acompañamiento con talleres de agricultura urbana con vecinos de la zona.

8. ¿Por qué si /a Dirección Ejecutiva de Ejecutiva de Sustentabilidad no tiene a su cargo el ajo/otario, la Directora Sustentabilidad dispone, maneja y opera dicho espacio y al personal?

Al Respecto, le comunico que el peticionario pretende un pronunciamiento por parte de este Sujeto Obligado, y no así acceder a un documento que en ejercicio de las facultades, competencias o funciones conferidas a esta Alcaldía Azcapotzalco, esté obligada a generar, ya que por documento se refiere a los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, conespondenda, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente a las personas servidoras públicas e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración; los cuales podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático, y holográfico; que se encuentran en los archivos de esta Unidad Administrativa, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 6 de nuestra Carta Magna, 6 fracciones XIV Y XXV y 2008 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

9. ¿Cuál es el plan de manejo y conservación detallado y presupuesto para el ajolotario? Copia de la certificación o visto bueno o dictamen de Profepa u otra institución para tenerlos como resguardo en la alcaldía?

El plan de manejo oficial y de conservación se encuentra registrado ante SEMARNART bajo el registro de PIMVS DGSIS-PIMVS-CR-IN-1840-CDMX-18, dicho plan se puede consultar ante esta dependencia.

...” (Sic).

Oficio **ALCALDIA-AZCA/DGPDFE/2019-028**

“ ...

La información requerida no es competencia de esta Dirección General de Planeación del Desarrollo y Fomento Económico, no obstante y en aras de cumplir con el principio de máxima publicidad que debe de ser observado por toda dependencia pública, me permito comentarle que en referencia a la pregunta identificada con el numeral 4, esta área puede comentarle que la ubicación donde se hará la construcción del nuevo centro de transferencia de residuos es en Avenida Azcapotzalco la Villa # 624, en la Colonia Industrial Vallejo; en referencia al tema de presupuesto asignado y el estado actual de dicho proyecto le informo que el mismo es responsabilidad de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México.

...” (Sic).

**Minuta de Primera Sesión del Consejo de Movilidad Seguridad Vial Alcaldía
Azcapotzalco**

Celebrada el dieciséis de julio de dos mil diecinueve, a las once horas, en el Centro Verde Azcapotzalco, en la cual se presentan Informes de Actividades Intervención SEMOVI, de Actividades de Alcaldía Azcapotzalco, el Plan de Calidad de Aire de Ciudad de México, Informe de festividades, así como temas generales.

1.3 Recurso de revisión. El treinta y uno de julio el *Recurrente* se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

“...Omiten información pública justificándose que el sujeto obligado no tiene porque responder...” (Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1 El cinco de agosto, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este *Instituto*, el “Acuse de recibo de recurso de revisión presentado por la parte *Recurrente*”³, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad.

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento. El ocho de agosto, el *Instituto* admitió a trámite el Recurso de Revisión, en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente **RR.IP.3011/2019** y ordenó el emplazamiento respectivo.⁴

³Descritos en el numeral que antecede.

⁴ Dicho acuerdo fue notificado a la parte *recurrente* y al *sujeto obligado*, a través de correo electrónico, el veintitrés de agosto.

2.3 Presentación de alegatos. En fecha tres de septiembre, la Unidad de Correspondencia y la Ponencia encargada de substanciar el expediente en que se actúa, recibieron correo electrónico a través del cual el *Sujeto Obligado* remitió el oficio **ALCALDÍA AZC/ST/2019-A2700**, de fecha dos de septiembre del año en que se actúa, suscrito por la Subdirectora de Transparencia y Responsable de la Unidad de Transparencia en la Alcaldía de Azcapotzalco, por medio del cual remite alegatos y realiza diversas manifestaciones, adjuntando el oficio **ALCALDÍA-AZCA/DGDUS/DES/344/2019**, de fecha veintisiete de agosto, suscrito por la Directora Ejecutiva de Sustentabilidad, del que se advierte lo siguiente:

“ ...

1. Ubicación de los colectores de colillas de cigarros que estipula en su línea de acción de su estrategia 5.2 (Manejo de Residuos) del programa de gobierno de la Alcaldía.

Aún no se cuenta con la ubicación exacta de los colectores de colillas de cigarros que se estipulan en la línea de acción 5.2. No omito mencionar que durante la segunda quincena del mes de septiembre se proyecta un recorrido para analizar los sitios en los que se instalarán los colectores de colillas, se le invita a solicitar esta información durante ese periodo.

2. Informe detallado, avances y presupuesto del corredor de restauranteros socialmente y ambientalmente responsables de la alcaldía Azcapotzalco tal cual lo propone en su línea de acción del eje 5.3 de su programa de gobierno.

Bajo el principio de máxima publicidad se hace de su conocimiento que la Dirección Ejecutiva se encuentra integrando el proyecto para ejecutar el corredor sustentable tal como lo propone en su línea de acción por lo que aún no se cuenta con un informe, avances ni presupuesto.

3. ¿Cuántas y cuales empresas la alcaldía ha impulsado para la implementación de certificaciones ISO 14001 y 50001 para promover el uso de energías limpias? Como lo dice su programa de gobierno.

Hasta el momento no se ha impulsado ninguna sin embargo la Dirección Ejecutiva se encuentra generando y analizando material para consolidar esta línea estratégica.

4. Informe detallado, avances, presupuesto designado y ubicación exacta donde se hará la construcción del centro de transferencia de residuos, planta de separación de residuos y planta de reciclaje., Como lo dice en su informe de gobierno.

El nuevo Centro de Transferencia es un proyecto que desarrolla el Gobierno de la Ciudad de México. No se cuenta con un informe detallado y avances de la planta de reciclaje. Con respecto a la planta de separación de residuos se hace de su conocimiento que no existe tal en la Alcaldía Azcapotzalco.

5. Informe detallado, avances, presupuesto designado de la instrumentación de material cartográfico y estadístico para la elaboración de programas y proyectos ecológicos de la alcaldía que está estipulado dentro de su manual administrativo de la Dirección Ejecutiva de Sustentabilidad.

La Dirección Ejecutiva de Sustentabilidad se encuentra en colaboración con la PAOT para generar material cartográfico y con este insumo elaborar programas y proyectos ecológicos. Hasta el momento se cuenta con documentos en formato shapefile y kml; que se encuentran en proceso de análisis. Anexo oficio que sustenta mi dicho.

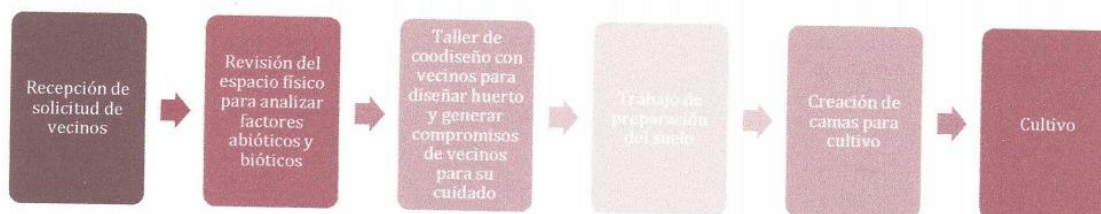
6. Informe detallado de reuniones, convenios de colaboración o comités así como las minutas de dichas reuniones con instituciones gubernamentales, empresas o asociaciones para programas de mejoramiento y conservación 'del medio ambiente de la alcaldía Azcapotzalco que está estipulado dentro de su manual administrativo de la Dirección Ejecutiva de Sustentabilidad.

- *Se realizó una reunión con SEDEMA acerca del Plan de Acción climática.*
- *Se realizó una reunión con CONABIO para explorar rutas de colaboración.*
- *Se han realizado reuniones con SEMOVI para dar seguimiento al Consejo Asesor de Movilidad y Seguridad Vial.*
- *Se realizó una reunión con ECOCE A.C. para explorar rutas de colaboración.*
- *Se instaló el comité de Medio Ambiente y Sostenibilidad con concejales de la Alcaldía Azcapotzalco.*
- *Se realizó una reunión con la organización Manos al Futuro A.C.*
- *Se firmó un convenio de colaboración con Manos al Futuro A.C.*
- *Reunión con PAOT para dar seguimiento al decálogo ambiental.*
- *Reunión con Isla Urbana para explorar colaboraciones*
- *Reunión con SEMARNAT para explorar colaboraciones en materia de Educación Ambiental*

Se adjuntas las minutas con las que cuenta esta Dirección Ejecutiva hasta el día de hoy.

7. ¿Cuál es la metodología detallada para la instalación de viveros, huertos urbanos o invernaderos que se propone en el programa de gobierno de la Alcaldía?

La Dirección Ejecutiva de Sustentabilidad no Instala viveros ni invernaderos. Desde enero a la fecha ha instalado un huerto en el Parque del Estudiante, la metodología empleada es la siguiente:



No omito mencionar que la Dirección Ejecutiva realiza un acompañamiento con talleres de agricultura urbana con vecinos de la zona.

8. ¿Por qué si la Dirección Ejecutiva de Ejecutiva de Sustentabilidad no tiene a su cargo el ajolotario, la Directora Sustentabilidad dispone, maneja y opera dicho espacio y al personal?

Por este medio le informo que no existe una unidad administrativa bajo la denominación de "Ajolotario", al Alcaldía Azcapotzalco cuenta con el registro de semovientes de género *Ambystoma* y le comunico que el peticionario pretende un pronunciamiento por parte de este Sujeto Obligado, y no así acceder a un documento que en ejercicio de las facultades, competencias o funciones conferidas a esta Alcaldía Azcapotzalco, esté obligada a generar, ya que por documento se refiere a los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente a las personas servidoras públicas e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración; los cuales podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático, y holográfico; que se encuentran en los archivos de esta Unidad Administrativa, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 6 de nuestra Carta Magna, 6 fracciones XIV Y XXV y 208 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

9. ¿Cuál es el plan de manejo y conservación detallado y presupuesto para el ajolotario? Copia de la certificación o visto bueno o dictamen de Profepa u otra institución para tenerlos como resguardo en la alcaldía?

Por este medio le informo que no existe una unidad administrativa denominada como Ajolotario. El plan de manejo oficial y de conservación se encuentra registrado ante SEMARNAT bajo el registro de PIMVS DGVS-PIMVS-CR-IN-1840-CDMX-18, dicho plan se puede consultar ante esta dependencia.

..." (Sic).

Asimismo, el Sujeto Obligado adjuntó copia simple de la Minuta de Primera Sesión del Consejo de Movilidad Seguridad Vial Alcaldía Azcapotzalco, celebrada el dieciséis de julio de dos mil diecinueve, y descrita en el apartado “1.2 Respuesta” del presente estudio.

Por otra parte, también adjuntó Minuta de Trabajo celebrada el trece de marzo de dos mil diecinueve, respecto de la reunión en “Parque Azcoatl Poqui”, para la compensación de catorce árboles, como propuesta de la Alcaldía de Azcapotzalco.

2.4 Admisión de pruebas, alegatos y cierre de instrucción. El diecisiete de septiembre, se emitió el acuerdo, mediante el cual se tuvo por presentado al *Sujeto Obligado* realizando sus respectivas manifestaciones, expresando sus correspondientes alegatos, y remitiendo diversas documentales, MISMAS QUE con las que el sujeto que nos ocupa, hizo del conocimiento que mediante el oficio **ALCALDÍA-AZCA/ DGDUS/DES/344/2019**, de fecha veintisiete de agosto, suscrito por la Directora Ejecutiva de Sustentabilidad, remitió información a efecto de subsanar la respuesta a la solicitud y a los agravios expuestos por la parte *Recurrente*.

Por otra parte, se hizo constar el transcurso del plazo para que la parte *Recurrente* presentara promoción alguna tendiente manifestar lo que a su derecho conviniese, exhibiera las pruebas que considerara necesarias, o expresara sus alegatos, en tal virtud y dada cuenta que no fue reportada promoción de ésta, a la Ponencia a cargo del expediente en que se actúa, por parte de la Unidad de Transparencia de este Instituto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró precluido su derecho para tal efecto.

Finalmente, en el mismo proveído se hizo constar que, al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **RR.IP.3011/2019**, por lo que, se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento.

Al emitir el acuerdo de **ocho de agosto**, el *Instituto* determinó la procedencia del *Recurso de Revisión* por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234 en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público

y de estudio preferente, atento a lo establecido en la siguiente tesis de jurisprudencia, emitida por el *PJF* que a la letra establece lo siguiente:⁵**APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.**

No obstante lo anterior, no pasa desapercibido para este *Instituto* que el *Sujeto Obligado*, hizo del conocimiento de este Órgano Colegiado haber emitido un segundo pronunciamiento para subsanar la respuesta a la solicitud de información pública que nos ocupa y el cual le fue notificado a la parte *Recurrente*, por lo anterior y toda vez que es criterio del Pleno de este *Instituto* que las causales de sobreseimiento guardan el carácter de estudio preferente, se procederá a realizar un análisis a efecto de verificar si en el presente caso se acreditan los requisitos a que alude la fracción II del artículo 249 de la Ley de la Materia, a efecto de que proceda el sobreseimiento tal y como lo solicita el *Sujeto Obligado*, en tal virtud, se estima oportuno precisar lo siguiente:

En ese sentido, este Colegiado procede a entrar al estudio de dicha causal, la cual a su letra indica:

“Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

⁵“Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, Diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa. APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

- I. El recurrente se desista expresamente;
 - II. **Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o**
 - III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.
- ...

De acuerdo con el precepto normativo anterior se advierte, que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto recurrido que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte *Recurrente* su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

Ahora bien, para determinar si en el presente caso se actualiza la causal en estudio (fracción II, del artículo 249, de la *Ley de Transparencia*), es necesario establecer los hechos que dieron origen a la presente controversia, así como los hechos suscitados de forma posterior a su interposición.

En ese sentido, resulta necesario analizar, si en el caso que nos ocupa, las documentales que obran en autos son idóneas para demostrar que es procedente el sobreseimiento en términos de la fracción citada con antelación.

Lo primero que advierte este *Instituto* es que la inconformidad esgrimida por la parte *Recurrente*, trata esencialmente de controvertir la respuesta así como de exigir la entrega de la información solicitada, porque el Sujeto Obligado “**...Omiten información pública justificándose que el sujeto obligado no tiene porque responder...**” (Sic).

Ahora bien delimitado el estudio en el presente recurso de revisión, del análisis al pronunciamiento emitido para subsanar la respuesta de la solicitud, así como las constancias con las cuales se acompañó la misma, se advierte que el *Sujeto Obligado*

para dar atención a la solicitud que nos ocupa y en su defecto dejar insubsistentes los agravios esgrimidos por el particular remitió en vía de alegatos el oficio **ALCALDÍA-AZCA/ DGDUS/DES/344/2019**, de fecha veintisiete de agosto, a efecto de subsanar la respuesta a la solicitud, en aras de garantizar el Derecho de Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas que le confiere a la parte *Recurrente* tanto la Ley de la Materia, así como la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política de la Ciudad de México, sin notificar dicho oficio a la Recurrente.

Asimismo y dentro del análisis es importante señalar, que las manifestaciones y alegatos, vertidos por el Sujeto Obligado, no constituyen la vía para mejorar la respuesta. La determinación anterior, encuentra sustento en la Tesis aislada y Jurisprudencia que se transcriben a continuación:

Época: Séptima Época

Registro: 250124

Instancia: TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO

Tipo Tesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Localización: Volumen 163-168, Sexta Parte

Materia(s): Común

Tesis: Pag. 127

RECURSOS ORDINARIOS. SON LOS MEDIOS CON QUE CUENTAN LOS PARTICULARES PARA IMPUGNAR LOS ACTOS DE AUTORIDAD Y NO CONSTITUYEN PROCEDIMIENTOS A TRAVÉS DE LOS CUALES LAS AUTORIDADES PUEDAN MEJORAR LOS ACTOS QUE EMITEN. Los recursos y medios de defensa legales establecidos en los diversos ordenamientos jurídicos, tienen por objeto que los particulares cuenten con un medio a través del cual puedan impugnar los actos de autoridad que consideren transgreden en su perjuicio las diversas normas legales. El establecimiento de esos medios, tienen como fin el que las diversas autoridades puedan dejar sin validez un acto que no haya sido emitido conforme a los ordenamientos legales, y así evitar un recargo innecesario de asuntos a las autoridades jurisdiccionales, y una vez que la autoridad que resuelva el recurso interpuesto comprenda que el acto impugnado en el mismo adolece de vicios, ya sea de fondo o de forma, debe dejarlo insubsistente. No es posible jurídicamente que las autoridades puedan en la resolución del recurso interpuesto, perfeccionar los actos que se hayan expedido sin acatar las diversas normas legales, pues de permitir lo anterior se transgrediría en perjuicio de los gobernados la garantía de seguridad jurídica que establece el artículo 16 constitucional.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO

Amparo directo 613/82. Bimbo del Norte, S.A. 27 de octubre de 1982. Unanimidad de votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel.

Época: Décima Época

Registro: 160104

Instancia: PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SÉPTIMO CIRCUITO

TipoTesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Libro VIII, Mayo de 2012, Tomo 2

Materia(s): Administrativa

Tesis: VII.1o.A. J/42 (9a.)

Pag. 1724

SENTENCIAS EN EL JUICIO DE NULIDAD. LAS SALAS DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA, EN SU DICTADO, NO DEBEN CAMBIAR LAS RAZONES Y FUNDAMENTOS DEL ACTO IMPUGNADO CON MOTIVO DE LO ADUCIDO POR LA AUTORIDAD AL CONTESTAR LA DEMANDA. Atento a los artículos 22, primer párrafo y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, las Salas del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, al emitir sus sentencias en el juicio de nulidad, no deben invocar hechos novedosos ni mejorar los argumentos del acto impugnado con motivo de lo aducido por la autoridad al contestar la demanda, ya que si bien es cierto que ésta tiene el derecho de oponer defensas y excepciones tendientes a sostener la legalidad de aquél, incluso introduciendo argumentos que justifiquen con mayor precisión y detalle los motivos y fundamentos ahí contenidos, también lo es que ello debe acontecer bajo la condición de no variar los originales, pues de lo contrario, deben desestimarse por pretender mejorar el acto autoritario en la litis contenciosa.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SÉPTIMO CIRCUITO

Amparo directo 210/2011. Arquitectos Aguayo y Asociados, S.A. de C.V. 13 de julio de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Luis García Sedas. Secretaria: Marisela Ramírez de la Cruz.

Amparo directo 139/2011. Plásticos Barvi de Córdoba, S.A. de C.V. 18 de agosto de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Luis García Sedas. Secretaria: Teresa Paredes García.

Revisión fiscal 155/2011. Administrador Local Jurídico de Xalapa, en representación del Secretario de Hacienda y Crédito Público y otro. 25 de agosto de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Luis García Sedas. Secretaria: Carla González Dehesa. Amparo directo 370/2011. Promotora Comercial Abarrotera, S.A. de C.V. 13 de octubre de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Eliel Enedino Fitta García. Secretaria: Teresa Paredes García.

AMPARO DIRECTO 558/2011. Arquitectos Aguayo y Asociados, S.A. de C.V. 10 de febrero de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Graciela Guadalupe Alejo Luna. Secretario: Francisco René Olivo Loyo.

Ahora bien, de la revisión practicada al expediente en que se actúa, se advierte que al momento de desahogar la vista que se le dio al *Sujeto Obligado* para que manifestara lo que a su derecho conviniese, y para que además expresara sus correspondientes alegatos, no manifestó ninguna causal de improcedencia y, a criterio de este Instituto por el estudio realizado a las constancias del expediente en que se actúa, no se acredita causal alguna de improcedencia ni de sobreseimiento, y por el contrario, se denota la existencia del agravio a través del cual la parte recurrente manifiesta su inconformidad respecto de la respuesta que recibió ante su solicitud de información pública.

Por lo anterior, este Órgano Garante estima oportuno realizar el estudio del fondo del presente recurso a efecto de verificar si el *Sujeto Obligado* dio cabal cumplimiento a lo establecido por la *Ley de Transparencia*, la *Constitución Federal* y la *Constitución local*.

TERCERO. Agravios y pruebas.

Para efectos de resolver lo conducente, este *Instituto* realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas para acreditarlos.

Los agravios que hizo valer el *Recurrente* consisten, medularmente, en que:

“...Omiten información pública justificándose que el sujeto obligado no tiene porque responder...” (Sic)

Para acreditar su dicho, la parte *Recurrente* no **ofreció elementos probatorios**.

II. Pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.

Copia simple del oficio ALCALDÍA AZC/ST/2019-A2700, del dos de septiembre del año en curso.

Copia simple del oficio ALCALDÍA-AZCA/ DGDUS/DES/344/2019, de fecha veintisiete de agosto.

Copia simple de la Minuta de Primera Sesión del Consejo de Movilidad Seguridad Vial Alcaldía Azcapotzalco, celebrada el dieciséis de julio de dos mil diecinueve

Copia simple de la Minuta de Trabajo celebrada el trece de marzo de dos mil diecinueve,

III. Valoración probatoria.

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los elementos probatorios aportados por éstas **se analizarán y valorarán**.

Las pruebas documentales públicas, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, de aplicación supletoria según lo dispuesto en el artículo 10 de la *Ley de Transparencia*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de su competencia, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren, así como, con apoyo en la Jurisprudencia de rubro: **“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”**⁶, pruebas **documentales privadas** carecen de fuerza

⁶ Tesis: I.5o.C. J/36 (9a.). Novena Época. Tribunales Colegiados de Circuito. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. “PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL” “El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la

probatoria por sí solas, sino que únicamente constituyen un indicio, conforme al artículo 97 del *Código*.

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

La cuestión a determinar en el presente procedimiento consiste en verificar si la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, satisface cada uno de los planteamientos requeridos en la *solicitud* presentada por la parte *Recurrente*.

II. Acreditación de hechos.

En el presente apartado se indicarán cuáles fueron los hechos que se acreditaron, con base en el análisis y concatenación de los medios de prueba que obran en el expediente, por lo que se tiene demostrado lo siguiente:

2.1. Calidad del *Sujeto Obligado*

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones

argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar las máximas de la experiencia, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común. Para su consulta en: <http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/160/160064.pdf>

Territoriales, Órganos Autónomos, Órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley.

La **Alcaldía Azcapotzalco**, al formar parte de la Administración Pública de esta Ciudad y por ende del Padrón de Sujetos Obligados que se rigen bajo la Tutela de la *Ley de Transparencia*, detenta la calidad de *Sujeto Obligado* susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

III. Marco normativo

Citado lo anterior, se estima oportuno traer a colación al siguiente normatividad:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

“ ...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

...

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

...

Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de:

...

IV. La entrega de información incompleta;

... ”

De la normatividad citada con antelación se advierte que los Sujetos Obligados deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, y entregarán documentos que se encuentren en sus archivos, siendo la entrega de información incompleta, un supuesto jurídico de procedencia del recurso de revisión.

IV. Caso Concreto

Fundamentación de los agravios.

“...Omiten información pública justificándose que el sujeto obligado no tiene porque responder...” (Sic)

A partir de lo expuesto en el segundo considerando y de las constancias que obran en el expediente de este recurso de revisión, en la presente resolución se determinará si la respuesta emitida satisface lo solicitado por el particular.

1. Ubicación de los colectores de colillas de cigarros que estipulan en su línea de acción de su estrategia 5.2 (Manejo de Residuos) del programa de gobierno de la Alcaldía.

El Sujeto Obligado respondió que: Aún no se cuenta con la ubicación exacta de los colectores de colillas de cigarros que se estipulan en la línea de acción 5_2

2.- Informe detallado, avances y presupuesto del corredor de restauranteros socialmente y ambientalmente responsables de la alcaldía Azcapotzalco tal cual lo propone en su línea de acción del eje 5.3 de su programa de gobierno.

El Sujeto Obligado respondió que: Bajo el principio de máxima publicidad se hace de su conocimiento que la Dirección Ejecutiva se encuentra integrando el proyecto para ejecutar el corredor sustentable tal como lo propone en su línea de acción.

3. ¿Cuántas y cuáles empresas la alcaldía ha impulsado para la implementación de certificaciones ISO 14001 y 50001 para promover el uso de energías limpias? Como lo dice su programa de gobierno

El Sujeto Obligado respondió que: Hasta el momento no se ha impulsado ninguna.

4- Informe detallado, avances, presupuesto designado y ubicación exacta donde se hará la construcción del nuevo centro de transferencia de residuos, planta de separación de residuos y planta de reciclaje. Como lo dice su programa de gobierno.

El Sujeto Obligado respondió que: El nuevo Centro de Transferencia es un proyecto que desarrolla el Gobierno de la Ciudad de México. No se cuenta con un informe detallado y avances de la planta de reciclaje. Con respecto a la planta de separación de residuos se hace de su conocimiento que no existe tal en la Alcaldía Azcapotzalco.

5.- Informe detallado, avances, presupuesto designado de la instrumentación de material cartográfico y estadístico para la elaboración de programas y proyectos ecológicos de la alcaldía que está estipulado dentro de su manual administrativo de la Dirección Ejecutiva de Sustentabilidad.

El Sujeto Obligado respondió que: La Dirección Ejecutiva de Sustentabilidad no cuenta con un informe detallado ya que hasta el momento no ha solicitado presupuesto para ello.

6.- Informe detallado de reuniones, convenios de colaboración o comités así como las minutas de dichas reuniones con instituciones gubernamentales, empresas o asociaciones para programas de mejoramiento y conservación del medio ambiente de la alcaldía Azcapotzalco que está estipulado dentro de su manual administrativo de la Dirección Ejecutiva de Sustentabilidad.

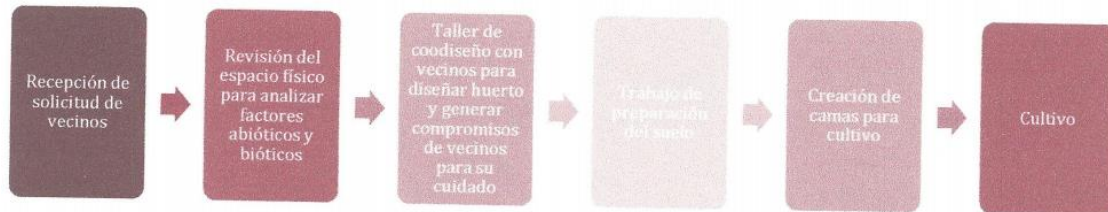
El Sujeto Obligado respondió que:

- *Se realizó una reunión con SEDEMA acerca del Plan de Acción climática.*
- *Se realizó una reunión con CONABIO para explorar rutas de colaboración.*
- *Se han realizado reuniones con SEMOVI para dar seguimiento al Consejo Asesor de Movilidad y Seguridad Vial.*
- *Se realizó una reunión con ECOCE A.C. para explorar rutas de colaboración.*
- *Se instaló el comité de Medio Ambiente y Sostenibilidad con concejales de la Alcaldía Azcapotzalco.*
- *Se realizó una reunión con la organización Manos al Futuro A.C.*
- *Se firmó un convenio de colaboración con Manos al Futuro A.C.*

Se adjuntas las minutas con las que cuenta esta Dirección Ejecutiva hasta el día de hoy.

7.- ¿Cuál es la metodología detallada para la instalación viveros, huertos urbanos o invernaderos que se propone en el programa de gobierno de la alcaldía?

El Sujeto Obligado respondió que: La Dirección Ejecutiva de Sustentabilidad no instala viveros ni invernaderos. Desde enero a la fecha ha instalado un huerto en el Parque del Estudiante, la metodología empleada es la siguiente:



No omito mencionar que la Dirección Ejecutiva realiza un acompañamiento con talleres de agricultura urbana con vecinos de la zona.

8.- ¿Por qué si la Dirección Ejecutiva de Sustentabilidad no tiene a su cargo el ajolotario, la Directora Ejecutiva de Sustentabilidad dispone, maneja y opera dicho espacio y al personal?

El Sujeto Obligado respondió que: Al respecto, le comunico que el peticionario pretende un pronunciamiento por parte de este Sujeto Obligado, y no así acceder a un documento que en ejercicio de las facultades, competencias o funciones conferidas a esta Alcaldía Azcapotzalco, esté obligada a generar, ya que por documento se refiere a los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente a las personas servidoras públicas e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración; los cuales podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático, y holográfico; que se encuentran en los archivos de esta Unidad Administrativa, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 6 de nuestra Carta Magna, 6 fracciones XIV Y XXV y 2008 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

9.- ¿Cuál es el plan de manejo y conservación detallado y presupuesto para el ajolotario? Copia de la Certificación o visto bueno o dictamen de Profepa u otra institución para tenerlos como resguardo en la alcaldía.

El Sujeto Obligado respondió que: El plan de manejo oficial y de conservación se encuentra registrado ante SEMARNART bajo el registro de PIMVS DGSIS-PIMVS-CR-IN-1840-CDMX-18, dicho plan se puede consultar ante esta dependencia.

10.- Quiero saber los perfiles de las personas encargadas del ajolotario, tipo de nómina, curriculum, título profesional y cédula profesional y a qué área está adscrito dicho personal.

El Sujeto Obligado no respondió.

11.- Quisiera saber los perfiles del personal que labora en el Centro Verde Azcapotzalco, tipo de nómina, curriculum, título profesional y cédula profesional.

El Sujeto Obligado no respondió.

12.- Informe detallado, avances, presupuesto y ubicación de la creación del centro veterinario que propone en su programa de gobierno de la alcaldía en su estrategia 5.5 (Cultura ambiental y biodiversidad).

El Sujeto Obligado no respondió.

De la revisión realizada a todos y cada uno de los cuestionamientos, se observa que el Sujeto Obligado respondió los cuestionamientos 1, 2, 3, 7 y 9.

En relación con los cuestionamientos 4, 5 y 6, en los que se solicita informe detallado en diferentes temas, el Sujeto Obligado no proporciona el informe objeto de la solicitud con las características de detalle, y más aún, debió remitir la solicitud a los Sujetos Obligados

competentes para conocer de las preguntas de la solicitud, informándolo al particular, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, en el que se establece lo siguiente:

“ ...

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

...” (Sic)

Consecuentemente, en el caso de los cuestionamientos 4, 5 y 6, el Sujeto Obligado no proporcionó la información en la forma solicitada, pues no cubre todos los requerimientos efectuados por el solicitante, por lo que no atendió la obligación establecida en la Ley de la Materia para el caso de competencia por parte de otros sujetos Obligados.

Por lo que respecta al cuestionamiento 8, es inconcuso que el solicitante pretende un pronunciamiento por parte de este Sujeto Obligado, y no así acceder a un documento que en ejercicio de las facultades, competencias o funciones conferidas al Sujeto Obligado esté obligada a generar y que se encuentran en los archivos de esta Unidad Administrativa, al tenor de la siguiente normatividad de la Ley de Transparencia:

“ ...

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

XIV. Documento: A los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

XV. Documento Electrónico: A la Información que puede constituir un documento, archivada o almacenada en un soporte electrónico, en un formato determinado y susceptible de identificación y tratamiento.

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...”

Consecuentemente, el Sujeto Obligado respondió satisfactoriamente este requerimiento del particular.

En cuanto a los cuestionamiento 10, 11 y 12, el Sujeto Obligado no los respondió, incumpliendo así con lo señalado en los artículos 6 y 208 de la Ley de Transparencia, citados para el caso del estudio del cuestionamiento 8, impidiendo así al particular el derecho de acceso a la información.

Con dicha circunstancia, a criterio de quienes resuelven el presente medio de impugnación, se transgrede el derecho de acceso a la información y rendición de cuentas del particular, al no tener acceso a la información de su interés en el caso de los cuestionamientos 4, 5, 6, y por ende, este Instituto adquiere el grado de convicción necesario para determinar que resulta **parcialmente fundado** el **agravio** hecho valer por el particular al interponer el presente recurso de revisión.

Por lo que se refiere a los cuestionamientos 10, 11 y 12, al no tener respuesta por parte del Sujeto Obligado, este Instituto concluye que es **parcialmente fundado** el **agravio** hecho valer por el particular al interponer el presente recurso de revisión.

Por otra parte, en cuanto al cuestionamiento 8, a través del cual el solicitante pretende un pronunciamiento del Sujeto Obligado sin solicitar documento alguno, este Órgano Resolutor concluye que el **agravio** hecho valer por el solicitante es **infundado**.

Finalmente, respecto de los cuestionamientos 1, 2, 3, 7 y 9, este Instituto observa que cubren todos los requerimientos efectuados por el solicitante, por lo que el **agravio** del particular resulta **infundado**.

En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* y se le ordena que emita una nueva en la que:

- En el caso de los cuestionamientos 4, 5 y 6, realizar una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada en los archivos de trámite y de concentración, y proporcionar en el medio elegido (electrónico), la información con el detalle requerido; así como enviar la solicitud a los Sujetos Obligados que tengan atribuciones legales para atenderla, haciéndolo del conocimiento del particular, en términos del artículo 200 de la Ley de Transparencia.
- Por lo que se refiere a los cuestionamientos 10, 11 y 12, realizar una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada en los archivos de trámite y de concentración, y proporcionar la información, en el medio elegido (electrónico), en términos de los artículos 208 y 211 de la Ley de Transparencia.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte *Recurrente* a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 246, segundo párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. Responsabilidad. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hubieran incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Se ordena al Sujeto Obligado informar a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los cinco días posteriores a que surta efectos la notificación de la resolución, anexando copia de las

constancias que lo acrediten. Apercebido que, en caso de no dar cumplimiento a la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a las partes que, en caso de estar inconformes con la presente resolución, podrán impugnar la presente resolución ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO